



Resolución del Procurador General del Estado

N° 76-2020-PGE/PG

Lima, 14 de diciembre del 2020

VISTOS:

El Informe N° 017-2020-PGE/OAJ del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado y el Oficio N° 5075-2018-10-0401-JR-PE-01 del Juzgado de Investigación Preparatoria de Mariano Melgar de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que mediante Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, con la finalidad de optimizar el Sistema, garantizado el desarrollo efectivo de las actividades desplegadas por los operadores en beneficio de los intereses del Estado;

Que el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1326 define al Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el/la Procurador/a General del Estado, los/as procuradores/as públicos/as y demás funcionarios/as o servidores/as ejercen la defensa jurídica del Estado;

Que el artículo 10 del citado decreto legislativo establece que la Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/as procuradores/as públicos/as, conforme a lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú;





Resolución del Procurador General del Estado

N° 76-2020-PGE/PG

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 19 del aludido decreto legislativo, es función del/la Procurador/a General del Estado resolver las controversias sobre la competencia de los/as procuradores/as públicos/as, determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así se requiera;

Que el numeral 4 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, establece que es función de la Procuraduría General del Estado velar por el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado, aplicando los mecanismos que sean necesarios para ello y dentro del ámbito de sus competencias;

Que los numerales 5 y 16 del artículo 11 del citado reglamento, establecen como funciones del Procurador General del Estado dirigir el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado, y controlar el cumplimiento de las disposiciones emitidas a los/as procuradores/as públicos/as; así como, establecer mecanismos de coordinación permanente con el Poder Judicial, el Poder Legislativo, las entidades del Poder Ejecutivo, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales y gobiernos locales, para el cumplimiento de los fines y objetivos que persigue el Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 del referido reglamento, los/as procuradores/as públicos/as especializados/as ejercen la defensa jurídica del Estado en el ámbito de sus competencias, en materias especializadas, en procesos civiles de naturaleza reparatoria, en procesos de extinción de dominio, en investigaciones o procesos penales relacionados y/o derivados de la presunta comisión de los delitos que vulneran, lesionan o pongan en riesgo bienes jurídicos, relacionados con los intereses del Estado, en procesos en sede jurisdiccional extranjera y supranacional;

Que, para una adecuada defensa jurídica de los intereses del Estado, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el numeral 39.5 del artículo 39 del citado reglamento, en cuanto señala que, en las causas penales en las que concurren delitos conexos u otros ilícitos que causan agravio al Estado, y que no son de competencia del/la procurador/a público/a que interviene en la investigación, procedimiento o proceso, éste/a ejerce o continúa ejerciendo la defensa jurídica del Estado de forma integral respecto de tales delitos, hasta que se emita la sentencia que pone fin al





Resolución del Procurador General del Estado

N° 76-2020-PGE/PG

proceso; además, interviene en la etapa de ejecución de sentencia de la misma forma que intervino en el proceso;

Que el artículo 45 del aludido reglamento establece que el/la Procurador/a Público/a Especializado/a en Delitos contra el Orden Público ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado ante instancias jurisdiccionales y no jurisdiccionales, en indagaciones policiales, investigaciones, procesos o procedimientos relacionados con la comisión de delitos contra la paz pública y/o contra los medios de transporte, comunicación y otros servicios públicos, así como en todas las modalidades contempladas en el Capítulo I del Título XIV, que incluye el delito de organización criminal, a excepción de los artículos 316-A, 318 y 318-A; y los delitos estipulados en el Capítulo II del Título XII, a excepción de los artículos 284 y 285 del Libro Segundo del Código Penal, respectivamente. Asimismo, interviene en el delito de instigación o participación en pandillaje pernicioso, previsto en el artículo 148-A del Código Penal;

Que mediante el oficio de Visto el Juzgado de Investigación Preparatoria de Mariano Melgar de Arequipa, solicita al Procurador General del Estado resolver la controversia sobre la competencia del Procurador Público Especializado en Delitos contra el Orden Público y el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, determinando quién ejercerá la defensa jurídica de los intereses del Estado en la investigación penal seguida por la Primera Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada, signada con la Carpeta Fiscal N° 600-2017-71, la misma que ha dado origen al Expediente Judicial N° 5075-2018;

Que, conforme se advierte de los documentos alcanzados por el órgano judicial, la Primera Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada, mediante Disposición Fiscal N° 03-2019-MP-FECCOR-1D-AOP del 17 de mayo del 2019, dispuso formalizar y continuar la investigación preparatoria contra Miguel Ángel Salcedo Viza, alias "Peyu" y otros, por la presunta comisión de los delitos de organización criminal denominada "Los Magos del Misti", por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo y hurto agravado, receptación agravada, en agravio del Estado y otros; siendo que, mediante Disposición Fiscal N° 03-2020-MP-FECCOR-1D-AR, de fecha 18 de setiembre del 2020, se dispuso la aclaración de los hechos imputados en contra de José Hernán Oviedo Yucra, alias "Joshua", y Julio Manuel Yovera Rivera, alias "Julio"; así también, se integró y amplió la formalización de investigación preparatoria contra Uberto Wilber





Resolución del Procurador General del Estado

N° 76-2020-PGE/PG

Postigo Liasa, por la comisión del delito de organización criminal y como autor del delito de cohecho pasivo propio en ejercicio de la función policial;

Que conforme se advierte de las resoluciones de fechas 20 de enero y 13 de marzo del 2020, emitidas por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Mariano Melgar de Arequipa, tanto el Procurador Público Especializado en Delitos contra el Orden Público como el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, se encuentran constituidos como actores civiles en el citado proceso penal; siendo que, ambos vienen ejerciendo la defensa jurídica de los intereses del Estado y realizando actuaciones procesales e intervenciones en su representación, por lo que resulta necesario resolver la controversia y determinar la competencia única o colegiada;

Que en el informe de Visto el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado, de conformidad con los principios rectores de especialización, eficacia y eficiencia que rigen la defensa jurídica del Estado, concluye que es legalmente viable, conveniente y necesario que se determine la competencia en favor del Procurador Público Especializado en Delitos contra el Orden Público, para que continúe ejerciendo la defensa única, de forma integral, de los intereses del Estado en el proceso penal signado en el Expediente N° 5075-2018; ello en consideración al marco directriz que pondera y/o privilegia la especialidad, experiencia y conocimiento sobre la materia penal, aplicable al caso específico que nos ocupa, lo que permite una adecuada valoración para resolver la controversia sobre la competencia entre los procuradores públicos; teniendo en cuenta además que las procuradurías públicas especializadas ostentan mayor conocimiento y dominio en una determinada materia jurídica o problemática legal afín al ámbito de su competencia y atribuciones legales, respecto de sus pares o las demás que operan en el Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

Que en adición a lo anterior, se evidencia que lo predominante de los hechos investigados es que las conductas ilícitas base presupondrían figuras típicas penales que afectan el bien jurídico tranquilidad pública, entendida esta como sinónimo de paz pública de la sociedad en general; evidenciándose además que, en la investigación fiscal, la hipótesis criminal está enfocada en la comisión del delito de organización criminal como el de mayor lesividad que los otros delitos imputados, y constituye el elemento teleológico de la comisión de los ilícitos contra el patrimonio en la modalidad de robo y hurto agravado, receptación agravada, o comercialización en el "mercado negro", tráfico de autopartes y colaboradores encubridores; corrupción de





Resolución del Procurador General del Estado

N° 76-2020-PGE/PG

funcionarios en la modalidad de cohecho pasivo propio en ejercicio de la función policial, en agravio del Estado y otros; siendo así, se verifica que los delitos denunciados se encuentran bajo el ámbito de competencia del Procurador Público Especializado en Delitos contra el Orden Público;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; y en uso de las facultades conferidas por el numeral 15 del artículo 19 del citado decreto legislativo,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinar la competencia del Procurador Público Especializado en Delitos contra el Orden Público, para que continúe ejerciendo la defensa única de los intereses del Estado, de forma integral, en la investigación y proceso penal mencionado en la parte considerativa de la presente resolución y en aquellos procesos que puedan derivarse de la misma.

Artículo 2.- Disponer que el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, coadyuve en el ejercicio de la defensa única que ejerce el Procurador Público Especializado en Delitos contra el Orden Público, en las investigaciones y procesos referidos en el artículo precedente.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución al Procurador Público Especializado en Delitos contra el Orden Público, al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, a la Primera Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada y al Juez de Investigación Preparatoria de Mariano Melgar de Arequipa, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.

DANIEL SORIA LUJAN
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

